Boletín N° 13.332-07

Proyecto de reforma constitucional, de los Honorables Senadores señores De Urresti, Lagos, Letelier y Moreira, que establece plazo para el nombramiento de embajadores.

Antecedentes

Tal como lo indica el informe elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional en el 2014, en términos históricos, las Constituciones de 1818[1], 1823[2]2 y 1828[3] consignaban que el nombramiento de embajadores y representantes chilenos en organismos internacionales, era una atribución presidencial pero que debía contar con la aprobación del Senado. A su vez, la Carta Fundamental de 1925 entregaba al Congreso Nacional, y específicamente al Senado, la facultad de expresarse en el caso del nombramiento de embajadores, diplomáticos y representantes ante organismos internacionales[4].

De acuerdo a esta fórmula, el Presidente de la República enviaba al Senado los nombres de los candidatos a un cargo internacional, tras lo cual esta corporación entregaba su aprobación o negativa frente a cada persona propuesta. En ocasiones, el Senado no se pronunció ante un nombre, no pudiendo ser designado para el cargo. La Constitución Política de 1980 delegó (y sus sucesivas reformas mantuvieron) en el Presidente de la República la conducción de las relaciones internacionales del país, las negociaciones con otros Estados y la firma de tratados[5].

Respecto al nombramiento de embajadores y representantes diplomáticos, el numeral 8° del Artículo 32 de la Carta Magna, señala que entre las atribuciones especiales del Jefe de Estado está "la designación a los embajadores y ministros diplomáticos, así como a los representantes ante organismos internacionales". Se precisa, además, que estos funcionarios serán de la confianza exclusiva del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella.

Rechazos

En el pasado hubo ocasiones, en que el Senado utilizó la facultad de rechazar el nombramiento de un embajador, aduciendo en la mayoría de esos casos motivos enteramente políticos.

Dicha situación se produjo, por ejemplo, durante el gobierno del Presidente Juan Antonio Ríos, quien propuso como Embajador de Chile en Perú al entonces ex Primer Mandatario Carlos Ibáñez del Campo, nombramiento que fue rechazado por el Senado[6].

Una situación similar se suscitó con el abogado y ex ministro Alejandro Hales Jamarne, quien fue postulado como representante en Egipto durante la Presidencia de Ibáñez, aunque en definitiva no pudo asumir, tras ser objetado su nombre por parte del Senado[7].

En el caso del político y escritor Julio César Jobet, el Senado también rechazó su designación como Embajador en Yugoslavia, debido a las críticas que surgieron en algunos sectores políticos tras la publicación de su libro "Ensayo crítico del desarrollo económico social de Chile"[8].

[1] Constitución Política de 1818. Capítulo III: Atribuciones del Senado, Artículo 4º. Disponible en: http://bcn.cl/1os31
[2] Constitución Política de 1823. Artículo 146, párrafo 3º. Disponible en: http://bcn.cl/1os33
[3] Constitución Política de 1828. Artículo 83, párrafo 5º. Disponible en: http://bcn.cl/1os3c
[4] Constitución Política de 1925. Artículo 72, párrafo 5. Disponible en: http://bcn.cl/1os05
[5] Constitución Política de Chile 1980. Artículo 32, párrafo 17. Disponible en: http://bcn.cl/3rff
[6] Urzúa Valenzuela, Germán. "Historia Política de Chile y su Evolución Electoral (Desde 1810 a 1992)". Editorial Jurídica de Chile, 1992, p. 533
[7] Biblioteca del Congreso Nacional. "Archivo Alejandro Hales Jamarne". Disponible en: http://archivohales.bcn.cl/alejandro-hales
[8] Arias Escobedo, Osvaldo. "Semblanza biográfica de Julio César Jobet". Centro Documental Clotario Blest. Disponible en: http://bcn.cl/1otcq

En la misma línea, finalmente, el Senado rechazó en 1973 el nombre del político Rafael Agustín Gumucio, ex militante de la Democracia Cristiana y uno de los fundadores de la Izquierda Cristiana, quien había sido propuesto por el Presidente Allende como sucesor de Pablo Neruda en la Embajada de Chile en Francia[9].

Experiencia comparada

Como consigna otro informe de la BCN, también de 2014, a nivel internacional, el nombramiento de agentes diplomáticos admite diversas modalidades, reconociéndose sistemas que le asignan una función protagónica al Senado, al momento de ratificar una designación, así como otros en que el Poder Legislativo no tiene injerencia en la materia.

Entre los países que sí confieren al Congreso un rol preponderante en el tema, se encuentra EEUU, donde el Presidente está facultado para nombrar, con la venia del Senado, a jefes de misiones, embajadores generales, miembros senior y oficiales de los servicios exteriores.

Un caso similar se aprecia en México, país en que la designación de embajadores y cónsules generales corre por cuenta del Primer Mandatario, quien los elige preferentemente de entre los funcionarios de carrera de mayor competencia y antigüedad, aunque requiriendo de igual forma la ratificación del Senado.

En Brasil, a su vez, el Jefe de Estado cuenta con la facultad exclusiva para nombrar agentes diplomáticos en distintos países con los que existen vínculos, si bien deben ser aprobados y ratificados por la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado Federal, en sesión secreta.

Estas experiencias contrastan con el paradigma de Canadá, país en que el Poder Legislativo no interviene en la designación de sus representantes, aunque sí lo hacen otras instancias, como el Primer Ministro, el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores, el Gobernador General y el gabinete de ministros. Bajo este esquema, el Ministro de Estado en Asuntos Exteriores y Consulares propone una lista de nombres, que son puestos en conocimiento del gabinete ministerial, el Premier y el Gobernador General, quien en definitiva entrega la venia para los nombramientos.

El esquema canadiense se replica, con matices, en España, Francia, Perú y Australia, países en que la nominación de representantes diplomáticos es prerrogativa de agentes como el Consejo de Ministros, el Presidente de la República y el Gobernador General, respectivamente, sin participación alguna de los órganos parlamentarios.

En el caso de Uruguay, el Artículo 168 de su Carta Magna señala que corresponde al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, “nombrar el personal consular y diplomático, con obligación de solicitar el acuerdo de la Cámara de Senadores… Si la Cámara de Senadores no dictara resolución dentro de los sesenta días el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada”[10].

Por su parte, la Constitución de Argentina[11] establece en su Artículo 99, que el Presidente de la República “nombra y remueve a los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo del Senado; por sí solo nombra y remueve al jefe de gabinete de ministros y a los demás ministros del despacho, los oficiales de su secretaría, los agentes consulares y los empleados cuyo nombramiento no está reglado de otra forma por esta Constitución.”

Proyectos presentados

[9] Biblioteca Clodomiro Almeyda. “Rafael Agustín Gumucio Vives”. Disponible en: http://bcn.cl/1otd4

[10] https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion

[11] http://www.biblioteca.org.ar/libros/201250.pdf

Entre las mociones presentadas por diputados y senadores sobre esta materia están:

- Reforma constitucional que introduce diversas enmiendas a la Carta Fundamental. Boletín N°2149-07. Senador Sebastián Piñera. 10 de Marzo de 1998.

- Modifica Art. 32, N° 8° de la Carta Constitucional, en materia de nombramiento de embajadores, ministros diplomáticos y, representantes ante organismo internacionales. Boletín N°9564-07. Bianchi, García, Prokurica, Walker, P. Septiembre de 2014. Archivado.

- Reforma constitucional que otorga al Senado la atribución de aprobar el nombramiento de embajadores. Boletín N°9670-07. Auth, Flores, Rincón, Tarud. Octubre de 2014.

- Reforma constitucional que exige el acuerdo del Senado en materia de designación de embajadores, ministros diplomáticos y representantes ante organismos internacionales. Boletín N°9671-07. Diputados Auth, Cornejo, Espejo, Flores, Monckeberg, Monckeberg, Morano, Rincón, Sabag, Walker. Octubre de 2014.

- Modifica el numeral 8° del artículo 32 de la Carta Fundamental, en lo relativo a la designación de embajadores, ministros diplomáticos y representantes ante organismos internacionales. Boletín N°10.409-07. Senador Francisco Chahuán. Noviembre de 2015.

Por lo anterior, quienes suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo Único: Modifícase el numeral 8° del Artículo 32 de la Constitución Política de la República, sobre cuales “Son atribuciones especiales del Presidente de la República”, de la siguiente manera:

Agréguese a continuación del actual punto seguido que sigue a la palabra “internacionales”, la frase “dentro de los noventa días de asumido en su cargo”.